

GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
GENERAL DE GOBIERNO

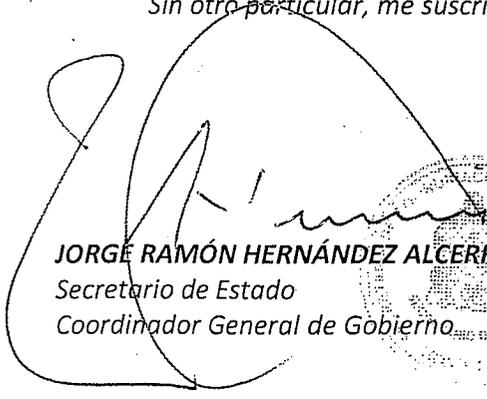
Tegucigalpa, M.D.C., 01 de junio de 2016  
Oficio No. CGG-1102-2016

Coronel de Inteligencia D.E.M.  
**LUIS ROBELO VALLADARES CASTELLANOS,**  
Director Nacional  
Instituto Nacional Penitenciario  
Su Oficina

Señor Director:

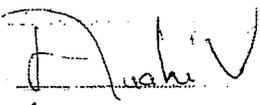
*Tengo el agrado de saludarlo, en ocasión de remitirle original del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional sobre Atención de Salud Integral a la Población Privada de Libertad**, suscrito entre esta Secretaría de Coordinación General de Gobierno, la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización a través del Instituto Nacional Penitenciario (INP) y la Secretaría de Salud, firmado el veintisiete (27) de abril del año en curso.*

*Sin otro particular, me suscribo de Usted con las muestras de mi estima y consideración.*

  
**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
Secretario de Estado  
Coordinador General de Gobierno



/gb.

  
6/6/2016 2016

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or signature.



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SOBRE ATENCIÓN DE SALUD INTEGRAL A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD ENTRE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO (SCGG), LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN (SDHJGD), A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP), Y LA SECRETARÍA DE SALUD (SESAL), ACTUANDO EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR) COMO TESTIGO DE HONOR**

Nosotros: **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Derecho Internacional, con identidad N° 0801-1948-02693, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Secretario Coordinador General de Gobierno, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 06-2014, de fecha 27 de enero del 2014, quien para los efectos del presente Convenio se denominará "**SCGG**"; **HÉCTOR LEONEL AYALA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, con identidad N° 0501-1963-06711, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 21-2016 de fecha 03 de marzo del 2016, que en lo sucesivo se denominará "**SDHJGD**"; **LUIS ROBELO VALLADARES CASTELLANOS**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N°0706-1959-00064, Coronel de Inteligencia D.E.M. y actuando en su condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N°20-2016 de fecha 19 de febrero del 2016, quien para los efectos del presente Convenio se denominará "**INP**"; y **EDNA YOLANI BATRES CRUZ**, mayor de edad, casada, hondureña, Médico Especialista, con identidad N° 1311-1967-00022 del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014 de fecha 27 de Enero del 2014, quien para los efectos del presente Convenio, se denominará "**SESAL**".

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

Habiendo reconocido las partes y con conocimientos mutuos de las facultades legales necesarias para la firma del presente convenio, en nombre de las entidades que representan manifiestan lo siguiente:

Que la Constitución de la República establece que "*la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla*" (artículo 59) y que "*toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*" (artículo 68). Asimismo, menciona que "*las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo*" (artículo 87). Del mismo modo, "*se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas*" (artículo 145) y que en el "*plan nacional de salud (...) se dará prioridad a los grupos más necesitados*" (artículo 149).



Que el Código de Salud, en su artículo 1 declara que la salud se considera un *"derecho humano inalienable"* y que *"corresponde al Estado así como a todas las personas, naturales o jurídicas, el fomento de su protección, recuperación y rehabilitación"*.

Que la Ley General de la Administración Pública asigna, en su artículo 29, apartado 3, las siguientes competencias a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud: *"Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población; las regulaciones sanitarias relacionadas con la producción, conservación, manejo y distribución de alimentos destinados al consumo humano; el control sanitario de los sistemas de tratamiento, conducción y suministro del agua para consumo humano, lo mismo que de las aguas fluviales, negras servidas y la disposición de excretas"*.

Que la Ley Marco del Sistema de Protección Social, en su artículo 15, define que *"todas las personas que forman parte de la población, tengan acceso equitativo a las prestaciones y servicios integrales que necesitan a lo largo del curso de la vida, en el marco del ejercicio efectivo del derecho fundamental a la Salud, con calidad y sin dificultades financieras"*, a través del acceso a un *"Conjunto Garantizado de Prestaciones y Servicios de Salud para toda la población"*. En su artículo 20, además, esta ley especifica que *"tienen derecho a recibir el Conjunto Garantizado de Prestaciones y Servicios de Salud, todos los hondureños(as) y extranjeros(as) elegibles que tengan limitaciones económicas"*.

Que la Ley Penitenciaria reconoce el derecho de la población privada de libertad de recibir asistencia médica integral, pues *"Toda persona privada de libertad debe recibir asistencia médica integral. La misma se debe prestar en la medida en que lo requiera la prevención, fomento y restitución de la salud de la persona privada e incluir servicios permanentes o temporales de medicina general, odontológicos, psicológicos y psiquiátricos, de conformidad a lo que se dispone en esta Ley y sus Reglamentos"* (artículo 42). De este modo, establecer que *"Las personas internas tienen derecho a ser asistidas por médicos de los hospitales públicos y médicos particulares o en instituciones de asistencia médica privada, en este último caso por su cuenta y costo, cuando la gravedad y urgencia lo amerite, previo dictamen favorable del médico del Centro Penitenciario, de un médico asistencial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud o de un médico forense de la Dirección de Medicina Forense del Ministerio Público. En casos de que una persona interna necesite ser trasladada a una institución de asistencia médica pública o privada, las autoridades penitenciarias deben adoptar las previsiones de seguridad"*.

Que, en consecuencia, el Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario establece *"los servicios médicos se prestan con los medios propios existentes en los establecimientos penitenciarios y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (...). La asistencia médica tiene carácter integral y está orientada tanto a la prevención como a la curación y rehabilitación de las enfermedades"* (artículo 133); que *"toda persona interna, a su ingreso a un Establecimiento Penitenciario debe ser evaluada por el personal de enfermería y examinada por un Médico en un período no superior a 48 horas de su ingreso"* (artículo 134); y que *"los expedientes médicos (...) tienen carácter confidencial"* (artículo 135).



Que con fecha 27 de Mayo de 2015 se firmó un Memorándum de Entendimiento entre la **SCGG**, la **SDHJGD** y el Comité Internacional de la Cruz Roja (**CICR**), que estableció el marco de cooperación en favor del Sistema Penitenciario Hondureño, determinándose tres centros penales pilotos, los mismo que son la Penitenciaría Nacional de Gracias Lempira, y los centros penales de La Esperanza – Intibucá y Marcala – La Paz; así como otras obligaciones, tales como el establecimiento de Mesas de Trabajo Temáticas en 4 áreas de trabajo (Gestión Penitenciaria y Administración, Sistema Penal y Garantías Judiciales, Infraestructura y Servicios, Salud Penitenciarios).

Que la **SDHJGD** es la institución a la que corresponde entre otros: el gobierno del interior de la República, incluyendo la coordinación, enlace, supervisión y evaluación de los regímenes departamental y municipal; la descentralización y la participación ciudadana; Las regulaciones de salud pública; la publicación de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general; lo referente a las políticas, planes y programas para la promoción y defensa de los derechos humanos, el acceso y aplicación de la justicia; el sistema penitenciario nacional.

Que el Instituto Nacional Penitenciario (**INP**) es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde, la organización, administración y funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.

Que la **SESAL** tiene la misión fundamental de *“formular, diseñar, controlar, dar seguimiento y evaluar las políticas, normas, planes y programas nacionales de salud; ejercer la rectoría del Sector; orientar los recursos del Sistema Nacional de Salud; así como promover, conducir y regular la construcción de entornos saludables y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de la vida y salud, la generación de inteligencia en salud, la atención a las necesidades y demandas de salud, la garantía de la seguridad y calidad de bienes y servicios de interés sanitario y la intervención sobre riesgos y daños colectivos a la salud”*.

Que en el Plan Nacional de Salud 2014-2018 se define como meta estratégica, entre otras, la organización del 100% de los servicios de salud en Redes Integradas de Servicios de Salud, *“logrando la continuidad de la atención en salud a través de referencia efectiva de las personas”*.

Que la **SCGG** es la institución encargada de la coordinación general de la administración pública, para contribuir al bienestar de la nación mediante la reforma y modernización del Estado, para hacerlo más eficaz, eficiente, equitativo y transparente, por medio de la planificación estratégica, la coordinación de la formulación de las políticas, el alineamiento de los planes institucionales, la asignación de los recursos y el seguimiento de la gestión.

Que, en consecuencia, las instituciones firmantes del presente convenio consideran que la colaboración mutua puede contribuir a la mejora de las condiciones médico-asistenciales en los establecimientos penitenciarios y a la creación de mecanismos funcionales y adecuados



para las acciones de prevención, control, curación y rehabilitación de la Salud entre la población privada de libertad en los Establecimientos Penitenciarios del País.

**POR TANTO LAS PARTES CONVIENEN:** Celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (**SCGG**), la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (**SDHJGD**), a través del Instituto Nacional Penitenciario (INP), y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), para la Atención de Salud Integral a la Población Privada de Libertad, quedando el Comité Internacional de la Cruz Roja (**CICR**) como testigo de honor, el cual estará regido por las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene como objetivo principal, especificar el marco de cooperación, técnico, y financiero entre la **SCGG**, la **SDHJGD**, a través del **INP**, y la **SESAL**, uniendo esfuerzos y recursos para la prestación de los servicios integrales de salud a la población privada de libertad, iniciando con los centros penales definidos como proyectos piloto en el Memorándum de Entendimiento firmado el 27 de Mayo de 2015, y posterior y progresivamente a Nivel Nacional, a fin de lograr una adecuada planificación, coordinación y supervisión, para optimizar los recursos existentes, y garantizar el derecho a la salud de las Personas Privadas de Libertad en todos los Establecimientos Penitenciarios del País. Asimismo, se busca asegurar a los profesionales de la salud que participen, el respeto a su integridad y buen trato mientras presten sus servicios profesionales en el interior de los establecimientos penitenciarios.

#### **SEGUNDA: ANTECEDENTE Y MARCO LEGAL**

El presente convenio se sustenta en el marco del Memorándum de Entendimiento firmado el día 27 de Mayo 2015 entre la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en el cual se definen, entre otros objetivos, el de *"fortalecer los servicios de salud que se brindan en el Sistema Penitenciario"* a través de una *"coordinación con la Secretaría de Salud, para la mejora de las políticas y acciones de prevención y tratamiento de enfermedades"*. Asimismo, tiene como antecedente directo el trabajo de la Mesa de Salud Penitenciaria instituida mediante el Memorándum de Entendimiento del 27 de Mayo de 2015 y cuyas instituciones participantes son la **SESAL**, el **INP** y el **CICR**, el cual actúa como facilitador.

Asimismo, el presente convenio se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código de Salud, la Ley Penitenciaria, el Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Tratados y Declaraciones suscritos y ratificados por Honduras, y demás normas aplicables.

### TERCERA: COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

- 3.1. Supervisar y garantizar la coordinación entre la **SESAL** y la **SDHJGD** para los efectos del cumplimiento de los compromisos asumidos por el presente convenio.
- 3.2. Canalizar los pedidos de ambas partes a las instancias más altas del Estado.
- 3.3. Evaluar las necesidades eventuales de asignación presupuestaria para ambas instituciones basado en el diagnóstico realizado y las necesidades identificadas.
- 3.4. Las demás que surjan de la implementación del presente convenio.

### CUARTA: COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Y DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 4.1. Facilitar el acceso, la seguridad y otras acciones que correspondan para la realización del diagnóstico de la **SESAL** en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, y coordinar con la **SESAL** para la implementación de las recomendaciones detalladas en el mismo.
- 4.2. Tomar las medidas necesarias para reducir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, en coordinación con el Poder Judicial, y otras instituciones del Sistema de Justicia, con el fin de reducir la vulnerabilidad y el riesgo de enfermedades, y facilitar la inclusión de las personas privadas de libertad en los Convenios de Gestión Descentralizada en Salud.
- 4.3. Proveer, a través del **INP**, de los espacios necesarios para la prestación del servicio de salud a las personas privadas de libertad dentro de los establecimientos penitenciarios, de acuerdo a la normativa establecida para el licenciamiento de establecimientos sanitarios, presentando las solicitudes que correspondan a la **SESAL**.
- 4.4. A través del **INP**, brindar seguridad por medio del personal de custodia que labora en los establecimientos penitenciarios bajo el mando de los directores, a todo el personal de salud, técnico y administrativo asignado por la Secretaría de Salud, ejerciendo medidas de control efectivas sobre la población penitenciaria que recibirá la atención médica. Para tal efecto, los locales para la prestación de servicios de salud penitenciarios, serán única y exclusivamente para atender a personas privadas de libertad que ameriten el tratamiento y, excepcionalmente, al personal y visitantes que necesiten atención de emergencia. Asimismo, se brindará seguridad al personal de salud cuando supervise las instalaciones físicas donde se aloja a los detenidos, procesados y sentenciados. De la misma manera, los directores, el personal técnico y administrativo de los establecimientos penitenciarios les brindarán toda la cooperación necesaria para los trabajos de adecuación de espacios para prestar el servicio de salud dentro de los



mismos. En caso de personas privadas de libertad referidas a los establecimientos de salud de la **SESAL** del primer y/u del segundo nivel de atención, el **INP** se compromete brindar la seguridad necesaria las 24 horas del día, de acuerdo a lo establecido en los artículos 139 y 140 del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional.

- 4.5. Asegurar la presencia de recursos humanos calificados en el área de salud, medicamentos e insumos, de acuerdo a sus posibilidades financieras, en todas las Clínicas Penitenciarias, y facilitar la capacitación y la supervisión periódica del cumplimiento de normativas de los mismos por parte de la **SESAL**. Además, solicitará a la **SESAL** el apoyo técnico para definir las necesidades de formaciones y capacitaciones para el personal de salud, técnico y administrativo penitenciario.
- 4.6. Cumplir con la normativa de notificación obligatoria y proporcionar toda la información de salud derivada del trabajo de los médicos y otro personal de salud en los establecimientos penitenciarios, para prevenir y combatir epidemias y otras enfermedades, de acuerdo a los tiempos establecidos por la **SESAL**.
- 4.7. Elaborar a través de **INP** el manual de confidencialidad médica, en coordinación con la **SESAL**, el Colegio Médico y otras instancias pertinentes, para que el personal administrativo y el personal de seguridad del Instituto cumpla con las normas de confidencialidad de la información médica contenida en los expedientes clínicos u otros registros y documentos. Los compromisos adquiridos por la **SDHJGD** y las acciones que se deriven de ellos, se asumirán conjuntamente con la Dirección Nacional del **INP**, la que dará estricto cumplimiento a lo pactado en el presente Convenio.

#### QUINTA: COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- 5.1. Realizar un diagnóstico en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, con el propósito de conocer las necesidades de los servicios básicos de salud de la población penitenciaria y conocer los recursos de salud disponibles en el sistema, así como los principales problemas que inciden directa e indirectamente en el estado de salud de la población privada de su Libertad, y su potencial impacto sobre la salud de las comunidades residentes alrededor de los establecimientos penitenciarios. Para ello, se hará uso de los datos recolectados con diferentes métodos, valorando la infraestructura y las condiciones mínimas de los servicios, revisando además la legislación aplicable para orientar las líneas de actuación en salud y reorganizar los servicios de salud, de acuerdo a la normativa de la **SESAL**. El diagnóstico se dará a conocer a las partes firmantes del presente convenio, para que se pueda dar cumplimiento a las recomendaciones de acuerdo a sus competencias.
- 5.2. La **SESAL** se compromete a coordinar los servicios integrales de salud para la población privada de libertad, conforme a los requerimientos técnicos establecidos para este tipo de servicios y la capacidad instalada, conforme al diagnóstico referido en el punto anterior. De esta forma, proveerá, en la medida de lo posible, y monitoreará la

distribución y uso racional en todas las circunstancias, del equipo y el recurso humano indispensable, así como la complementariedad de los medicamentos y reactivos para el eficaz funcionamiento de las Clínicas Médicas Penitenciarias a nivel Nacional.

- 5.3. Reconocer a la población privada de libertad como población intrínsecamente vulnerable, de modo que pueda beneficiarse de todas acciones preventivas y curativas en temas de salud dirigidas a este grupo de personas, y que –en consecuencia– se le incluya en todas las normativas de salud, incorporándola en los convenios de gestión descentralizada de salud, de acuerdo a las políticas de Estado, siempre y cuando la **SDHJGD**, a través del **INP**, y otras instituciones relacionadas, tomen las acciones necesarias a efecto de reducir las condiciones de hacinamiento, que en actualidad se encuentran las personas privadas de libertad en la mayoría de establecimientos penitenciarios, y que es uno de los factores que inciden en que estén en condición de vulnerabilidad ante enfermedades.
- 5.4. Incluir los Servicios de Salud Penitenciaria en las Redes Integradas de Servicios de Salud, para el reporte periódico de información y la debida coordinación de acciones para la vigilancia epidemiológica, así como otras acciones que se deriven del presente convenio.
- 5.5. Evaluar las solicitudes de Licenciamiento de Establecimientos de Salud para las clínicas ubicadas en los establecimientos penitenciarios, y otorgarlo donde se cumplan las condiciones y los estándares definidos por la normativa de la **SESAL** en el Reglamento Técnico de Licenciamiento de Establecimientos de Salud.
- 5.6. Incorporar los recursos humanos de salud que trabajan en establecimientos penitenciarios en las capacitaciones y actualizaciones de la **SESAL**, con el fin de fortalecer las capacidades de los mismos y asegurar el cumplimiento de la normativa en las diferentes temáticas de salud.

#### SEXTA: COMPROMISOS CONJUNTOS.

- 6.1. La **SESAL** y la **SDHJGD**, a través del **INP**, convienen en reconocer como instancia para el monitoreo del presente convenio a la Mesa de Salud Penitenciaria a la que se hace referencia en el Memorándum de Entendimiento del 27 de Mayo.
- 6.2. Las instituciones signatarias involucradas en el presente Convenio coordinarán la gestión de los servicios de atención médica que no se provean en las redes nacionales de salud, tal como el suministro de prótesis, sillas de ruedas y cualquier otro accesorio indicado para la restitución de la salud, y otras acciones de fortalecimiento institucional ante las instancias gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales.
- 6.3. La **SESAL** y la **SDHJGD**, a través del **INP**, promoverán investigaciones en salud para mejorar la atención de la población privada de libertad, con el fin de generar



conocimiento científico a través de protocolos de atención clínica, coordinando con las Universidades y otras instituciones involucradas en la investigación científica.

#### **SEPTIMA: DE LOS EQUIPOS ADQUIRIDOS**

Todo el equipo adquirido por medio de donantes extranjeros o nacionales, para el servicio de las personas privadas de libertad, deberá de mantenerse bajo la vigilancia del profesional de salud usuario del mismo y de acuerdo a las políticas de bienes nacionales.

#### **OCTAVA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES**

Las partes declaran su autonomía recíproca y no tienen otras vinculaciones mutuas que las indicadas en las Leyes de la República, especialmente en el Código de Salud y las demás Leyes relacionadas en el presente Convenio.

#### **NOVENA: DE LO NO PREVISTO**

Las partes de común acuerdo convienen que lo que no estuviese incluido en el presente instrumento, será previamente consensuado entre las partes haciendo las consideraciones del caso, para lo cual toda modificación en las estipulaciones suscritas o adendas al presente documento pasarán a formar parte íntegra del mismo.

#### **DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES**

Toda modificación del presente Convenio deberá ser aprobada por escrito y de común acuerdo entre las partes, con sesenta días de anticipación, las cuales formarán parte integrante del mismo.

#### **DÉCIMO PRIMERA: POSIBILIDAD DE ACUERDOS ESPECÍFICOS**

Si del trabajo realizado en el marco del presente convenio surgiera la necesidad de asumir compromiso entre las partes, o de cualquiera de ellas con alguna otra institución, se podrán suscribir los consiguientes convenios específicos, para lo cual se informará a la Mesa de Salud Penitenciaria, siendo necesario hacer expresa mención del presente Convenio Marco en el documento específico que se fuera a suscribir.

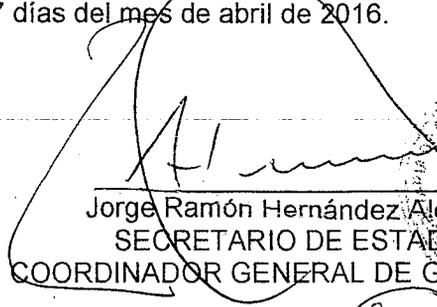
#### **DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

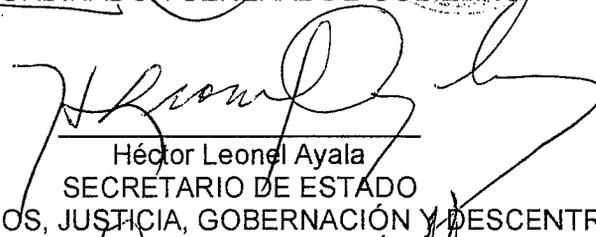
El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y su duración es por tiempo indefinido, el que podrá ser revisado en forma periódica sujeto a las modificaciones que en derecho correspondan.

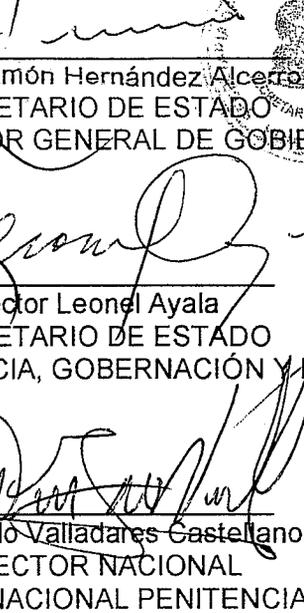
Las partes firmantes aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, en consecuencia se comprometen a su fiel cumplimiento.



En fe de lo cual firmamos y ratificamos para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 27 días del mes de abril de 2016.

  
Jorge Ramón Hernández Alcerro  
SECRETARIO DE ESTADO  
COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO

  
Héctor Leonel Ayala  
SECRETARIO DE ESTADO  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

  
Luis Robelo Valladares Castellanos  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

  
Edna Yolani Batres Cruz  
SECRETARIA DE ESTADO  
SALUD PÚBLICA

  
Eduardo Javier Ubierna Beguin  
JEFE DE LA MISIÓN EN HONDURAS  
COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA  
TESTIGO DE HONOR